MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE AVDA. MARATHON 1.000 - FONO 239 1105 CASILLA 48-DIREC. TELEG. "BACTECHILE" SANTIAGO

05 DIC.95 * 18397

Ref.: 5924/94 23 - 11 - 95 SMI/XGF/TTA/mms

SANTIAGO.

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación del Químico Farmacéutico, Director Técnico y en representación de la firma Mintlab Co. S.A., por la que solicita registro del producto farmacéutico FLUCLOXACILINA POLVO PARA SUSPENSION ORAL 250 mg/5 ml, para los efectos de su fabricación y venta en el país; el Informe Técnico respectivo; y

TENTENDO PRESENTE: las disposiciones del Código Sanitario, decrato con fuerza de ley N° 725 de 1968; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos y del Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos y Botiquines Autorizados aprobados por los decretos supremos N°s. 435 de 1981 y 466 de 1984, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren la Letra b) del Art. 39° del decreto ley N° 2763 de 1979, el decreto supremo N° 79 de 1980 del Ministerio de Salud y la Resolución N° 027 de 1980 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- INSCRIBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos bajo el N°5298-B, el producto farmacéutico FLUCLOXACILINA POLVO PARA SUSPENSION ORAL 250 mg/5 ml, a nombre de la firma Mintlab Co. S.A., para los efectos de su fabricación y venta en el país, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será fabricado como producto terminado por el Laboratorio de Producción de propiedad de la firma Mintlab Co. S.A., ubicado en Nueva Andrés Bello Nº 1960 de Santiago, quien efectuará la distribución y venta como propietaria del registro sanitario.
- b) La fórmula aprobada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala;

Cada 100 g de polvo contiene:

Flucloxacilina Sódica (equivalente a 7,6924 g de Flucloxacilina)	8,0770	g*
Citrato de Sodio	0.242	6,
Acido estrico anhidro	•	g
Goma guar	0,121	В
Metilcelulosa	0,303	ß
	0.152	g
Amarillo FD y C Nº 5	0,030	
Dióxido de silicio coloidal		ġ
Sabor a limón on nolum Elan ma (m)	0,152	g
Sabor a limón en polvo 5146-TP (Floramatic) Edetato disódico	0,060	g
	0,252	g
Azdoar c.s.p.		
	100,000	Ø

^{*} Calculado en hose a una potencia de 952,4 acg/ag.

c) Período de eficacia: 24 meses para el polvo para suspensión oral, para la suspensión reconstituida 7 días si se mentiene a temperatura ambiente y 14 días si se mentiene en refrigeración.

- d) Presentación: Estucho de cartulina impreso con frasco de vidrio Ambar, etiquetado que contiene 39 g. 52 g. 65 g. 78 g y 117 g de polvo para preparar 60 ml, 80 ml, 100 ml, 120 ml 6 180 ml de suspensión extemporánea agregando 34 ml, 45,3 ml, 56,7 ml, 68 ml y 102 ml de agua con un vaso medida graduado.
 - <u>Muestra Médica:</u> Estuche de cartulina impreso con frasco de vidrio ámbar, etiquetado, que contiene 19,5 g, 26 g, 6 32,5 g de polvo para preparar 30 ml, 40 ml 6 50 ml de suspensión extemporánea agregando 17 ml, 22,7 ml 6 28,4 ml de agua con un vaso madida graduado.
 - Envase clínico: Caja de cartón etiquetada con 25- 50- 75 ó 100 frascos de vidrio ámbar, etiquetados, que contiene 19,5 g, 26 g ó 32,5 g de polvo para preparar 30 ml, 40 ml 6 50 ml de suspensión extemporênea agregando 17 ml, 22,7 ml 6 28,4 ml de agus con un vaso medida eraduado.

Los envases elínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda: "ENVASE CLINICO SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES".

- c) Condición de venta: "BAJO RECETA MEDICA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A",
- 2. Los rótulos de los envases aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en el anexo timbrado de la presente Resolución, copia del cual se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 46° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos.
- 3.- Las especificaciones de calidad del producto terminado deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá comunicarse oportunamente a este Instituto.
- 4.- ESTABLECESE que el producto farmacéutico autorizado por la presente Resolución, queda sometido al régimen de Control de Serie, debiendo pagar por cada partida o lote el arancel correspondiente para proceder a su distribución o venta e cualquier título.
- 5.- Mintlab Co. S.A. deberá comunicar a este Instituto la comercialización de la primera partida o serie que se fabrique de acuerdo a las disposiciones de la presente Resoluci δn , adjuntando una muestra en su envase definitivo.

DR. Q.F. CARLOS ALVAREZ MAC-LEAN JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL INSTITUTO DE SALVO PUBLICA DE CHILE

1 11/5

DISTRIBUCION:

- Mintlab Co. S.A.

- Sub-Depto. Q. Analítico

- Dirección I.S.P.

- Sub-Depto. A.R.I.

- Archivo.

to Fielment LINESPECTATE STATES Antaelerelas, Reffetre e Inchecelon

ANOTESK Y COMUNIQUESE

Effeka 30 valdiga